JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Rad.No.2022-441-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por la apoderada judicial de la demandante, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por AURA MARY GIL DE CORREA en favor de la Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal - PDECL: ADRIANA GIL HURTADO.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: ADRIANA GIL HURTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de la PDECL: ADRIANA GIL HURTADO, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

Quinto: Se solicitará la intervención en el presente asunto a la Asistente Social adscrita al Despacho, para que realice visita domiciliaria a la PDECL: ADRIANA GIL HURTADO, sobre la cual se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Sexto: Diferir el aporte del informe sobre la valoración de apoyos conforme lo indica la apoderada judicial, adelantándose ante la Alcaldía del municipio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **034** Hoy **17 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria